



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	27 OCTUBRE DEL 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
-------	---------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 2020 00467 00	GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ GUTIERREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. - SKANDIA ADMISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Se le reconoce personería a:

- **María Alejandra Cortes Gómez** portadora de la T. P. 328.170 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada AFP Protección S.A.
- **Sandy Jhoanna Leal Rodríguez** portadora de la T. P. 319.028 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Gloria Esperanza Gutiérrez Gutiérrez	SI
Apoderado Demandante	Diana Paola Cabrera Bermúdez	SI
Apoderado Colpensiones	Sandy Johanna Leal Rodríguez	SI
Apoderado AFP Protección SA	María Alejandra Cortes Gómez	SI
Apoderado Skandia SA	Leidy Yohana Puentes Trigueros	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en

<p><b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b></p>	<p>estrados</p> <p><b>COLPENSIONES:</b> Aceptó como ciertos los hechos 1, 25 y 26 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, los demás deberán ser probados dentro del presente proceso.</p> <p><b>AFP PROTECCION S.A.:</b> Aceptó como ciertos los hechos 3, 4, 5, 17 y 19 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, lo demás deberá ser demostrado en el presente trámite.</p> <p><b>SKANDIA SA:</b> Aceptó como cierto el hecho 28 y como parcialmente ciertos los hechos 19, 21, 22, 23 y 28 de la demanda, lo aceptado queda fuera del debate probatorio, todo lo demás deberá ser probado dentro del presente proceso.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno.</li> <li>• Determinar si la demandante tiene derecho a que se ordene el traslado de todos los valores que reposan en su cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y costos cobrados por concepto de administración al Régimen De Prima Media Con Prestación Definida y administrado por Colpensiones.</li> <li>• Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados o cualquiera que las que la Ley permite al Juez de conocimiento declarar de oficio.</li> </ul> <p>Notificación en estrados.</p>
<p><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p><b>PARTE DEMANDANTE:</b></p> <p><b><u>Documentales:</u></b> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda visibles en el archivo 02 del expediente digital.</p> <p><b><u>Interrogatorios de parte:</u></b> Se decretan para ser absueltos por los representantes legales de la AFP Protección SA y Skandia SA. Se niega el reconocimiento de documentos solicitado, toda vez que ninguno ha sido desconocido o tachado como falso y conserva plena validez.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</b></p> <p><b><u>Documentales:</u></b> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual.</p> <p><b><u>Interrogatorio de parte:</u></b> Se decreta para ser absuelto por la demandante.</p> <p>Frente a la solicitud de oficios o exhibición de documentos, este Despacho recuerda al apoderado de la demandada que las partes deben arrojarse directamente al proceso y no solicitar al Despacho judicial la obtención de tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la</p>

	<p>consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION S.A.:</b></p> <p><b><u>Documentales:</u></b> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda y visibles en el archivo 06 del expediente virtual.</p> <p><b><u>Interrogatorio de parte:</u></b> Se decreta para ser absuelto por la demandante. Se niega la exhibición y reconocimiento de documentos toda vez que ninguno fue desconocido o tachado como falso.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A.:</b></p> <p><b><u>Documentales:</u></b> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda y visibles en el archivo 04 del expediente digital.</p> <p><b><u>Interrogatorio de parte:</u></b> Se decreta para ser absuelto por la demandante.</p> <p>Notificación en estrados.</p>
--	---

<b>ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.</b>	
<b>PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<p>Se recibió el interrogatorio de parte a la demandante y a los representantes legales de la AFP Protección y Skandia S.A.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados</p>

### **DECISIÓN**

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Declarar** ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.727.398, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a partir del **1° de julio de 1994**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: Declarar** válidamente vinculada a **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ GUTIERREZ** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sin solución de continuidad, conforme a la argumentación expuesta.

**TERCERO: Condenar** a la administradora **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ GUTIERREZ**, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores destinados a la adquisición de seguros previsionales y aquellos destinados a financiar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el **1° de noviembre del 2012** y hasta que se haga efectivo el traslado,

los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

**CUARTO: Condenar** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver a COLPENSIONES todos los costos cobrados por concepto de administración incluyendo el valor de los seguros previsionales y las sumas descontadas para la constitución del Fondo de garantía a la pensión mínima, por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es, a partir del **1° de julio de 1994** y hasta el **31 de octubre del 2012**, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de las administradoras y debidamente indexados.

**QUINTO: Ordenar** a la Administradora Colombiana De Pensiones –COLPENSIONES–, a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ GUTIERREZ**, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM y, actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan tal Régimen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEXTO: Declarar** no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

**SEPTIMO: Condenar** en costas de esta instancia a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y a **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3'600.000) que debe cubrir cada una de esas administradoras y a favor de la demandante. Sin costas ni a favor ni en contra de **COLPENSIONES**.

**OCTAVO: Conceder** el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de **COLPENSIONES**. Remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su cargo.

Notificación en estrados.

La apoderada de Skandia SA interpuso recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2dd7cabc-5b35-4948-b165-2c45cc8b0e78?vcpubtoken=0724fdd3-10a3-4f01-9c28-ac9578e3ae47>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**



**FERNANDO GONZALEZ**  
Juez

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea7c6368aeb541954d1f1449b04423d9f78d1cf04b12ee7ce0065f01d26f755**

Documento generado en 28/10/2023 07:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>